



Juzgado Primero de Familia del circuito Neiva – Huila

DEMANDA	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	JOSE ANTONIO GAMBOA RODRIGUEZ
EJECUTADO	LUZ MERY MENDEZ PALECHOR
RADICACION	41001 31 10 001 2022 00418 00
AUTO	Interlocutorio.

Neiva, trece (13) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

Subsanada de la presente la demanda ejecutiva de alimentos, propuesta mediante apoderada judicial, por el señor **JOSE ANTONIO GAMBOA RODRIGUEZ** en representación legal del menor J.A.G.M. y en contra de la señora **LUZ MERY MENDEZ PALECHOR**, reúne las exigencias del artículo 90 y s.s. del Código General del Proceso, conforme a los documentos aportados con la demanda (Acta de Resolución No. 036 del 15 de abril de 2015, y Acta de Conciliación No. 12 del 15 de marzo de 2018, emitidas por la Defensoría de Familia Centro Zonal Neiva Regional Huila) y en concordancia con el artículo 422 del C. General del Proceso, siendo viable su admisión. En consecuencia, se **DISPONE**:

1º. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra den la señora **LUZ MERY MENDEZ PALECHOR** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído, pague a su favor de su menor hijo J.A.G.M, representado por su progenitor **JOSE ANTONIO GAMBOA RODRIGUEZ**, por los saldos insolutos de las cuotas alimentarias mensuales desde mayo de 2015 a febrero del 2018, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 200.000,00), por concepto de la cuota de alimento vencida y no cancelada del mes de mayo del año 2.015, más los intereses moratorios liquidados sobre la anterior suma de dinero de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, causados desde el 06 de mayo del año 2.015 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 200.000,00), por concepto de la cuota de alimento vencida y no cancelada del mes de junio del año 2.015, más los intereses moratorios liquidados sobre la anterior suma de

dinero de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, causados desde el 06 de junio del año 2.015 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 200.000,00), por concepto de la cuota de alimento vencida y no cancelada del mes de julio del año 2.015, más los intereses moratorios liquidados sobre la anterior suma de dinero de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, causados desde el 06 de julio del año 2.015 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 200.000,00), por concepto de la cuota de alimento vencida y no cancelada del mes de agosto del año 2.015, más los intereses moratorios liquidados sobre la anterior suma de dinero de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, causados desde el 06 de agosto del año 2.015 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 200.000,00), por concepto de la cuota de alimento vencida y no cancelada del mes de septiembre del año 2.015, Por los intereses moratorios liquidados sobre la anterior suma de dinero de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, causados desde el 06 de septiembre del año 2.015 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
6. Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 200.000,00), por concepto de la cuota de alimento vencida y no cancelada del mes de octubre del año 2.015, más los intereses moratorios liquidados sobre la anterior suma de dinero de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, causados desde el 06 de octubre del año 2.015 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
7. Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 200.000,00), por concepto de la cuota de alimento vencida y no cancelada del mes de noviembre del año 2.015, más los intereses moratorios liquidados sobre la anterior suma de dinero de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, causados desde el 06 de noviembre del año 2.015 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
8. Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 200.000), por concepto de la cuota de alimento vencida y no cancelada del mes de diciembre del año 2.015, más los intereses moratorios liquidados sobre la anterior suma de dinero de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, causados desde el 06 de diciembre del año 2.015 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
9. Por la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 211.550), por concepto de la cuota de alimentos vencida y no cancelada, el día 05 de enero del año 2.016, más los intereses moratorios liquidados sobre la anterior suma de dinero de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, causados desde el 06 de enero del año 2.016 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
10. Por la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 211.550), por concepto de la cuota de alimentos vencida y no cancelada, el día 05 de febrero del año 2.016, más los
11. intereses moratorios liquidados sobre la anterior suma de dinero de conformidad con el artículo 1617 del Código

Civil, causados desde el 06 de febrero del año 2.016 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

12. Por la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 211.550), por concepto de la cuota de alimentos vencida y no cancelada, el día 05 de MARZO del año 2.016, más los intereses moratorios liquidados sobre la anterior suma de dinero de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, causados desde el 06 de marzo del año 2.016 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
13. Por la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 211.550), por concepto de la cuota de alimentos vencida y no cancelada, el día 05 de abril del año 2.016, más los intereses moratorios liquidados sobre la anterior suma de dinero de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, causados desde el 06 de abril del año 2.016 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
14. Por la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 211.550), por concepto de la cuota de alimentos vencida y no cancelada, el día 05 de mayo del año 2.016, más los intereses moratorios liquidados sobre la anterior suma de dinero de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, causados desde el 06 de mayo del año 2.016 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
15. Por la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 211.550), por concepto de la cuota de alimentos vencida y no cancelada, el día 05 de junio del año 2.016, más los intereses moratorios liquidados sobre la anterior suma de dinero de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, causados desde el 06 de junio del año 2.016 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
16. Por la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 211.550), por concepto de la cuota de alimentos vencida y no cancelada, el día 05 de julio del año 2.016, más los intereses moratorios liquidados sobre la anterior suma de dinero de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, causados desde el 06 de julio del año 2.016 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
17. Por la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 211.550), por concepto de la cuota de alimentos vencida y no cancelada, el día 05 de agosto del año 2.016, más los intereses moratorios liquidados sobre la anterior suma de dinero de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, causados desde el 06 de agosto del año 2.016 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
18. Por la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 211.550), por concepto de la cuota de alimentos vencida y no cancelada, el día 05 de septiembre del año 2.016, más los intereses moratorios liquidados sobre la anterior suma de dinero de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, causados desde el 06 de septiembre del año 2.016 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
19. Por la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 211.550), por concepto de la cuota de alimentos vencida y no cancelada, el día 05 de octubre del año 2.016, más los intereses moratorios liquidados sobre la anterior suma de dinero de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, causados desde el 06 de octubre del año 2.016 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 20.** Por la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 211.550), por concepto de la cuota de alimentos vencida y no cancelada, el día 05 de noviembre del año 2.016, más los intereses moratorios liquidados sobre la anterior suma de dinero de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, causados desde el 06 de noviembre del año 2.016 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 21.** Por la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 211.550), por concepto de la cuota de alimentos vencida y no cancelada, el día 05 de diciembre del año 2.016, más los intereses moratorios liquidados sobre la anterior suma de dinero de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, causados desde el 06 de diciembre del año 2.016 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 22.** Por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 220.150), por concepto de la cuota de alimentos vencida y no cancelada, el día 05 de enero del año 2.017, más los intereses moratorios liquidados sobre la anterior suma de dinero de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, causados desde el 06 de enero del año 2.017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 23.** Por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 220.150), por concepto de la cuota de alimentos vencida y no cancelada, el día 05 de febrero del año 2.017, más los intereses moratorios liquidados sobre la anterior suma de dinero de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, causados desde el 06 de febrero del año 2.017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 24.** Por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 220.150), por concepto de la cuota de alimentos vencida y no cancelada, el día 05 de marzo del año 2.017, más los intereses moratorios liquidados sobre la anterior suma de dinero de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, causados desde el 06 de marzo del año 2.017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 25.** Por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 220.150), por concepto de la cuota de alimentos vencida y no cancelada, el día 05 de abril del año 2.017, más los intereses moratorios liquidados sobre la anterior suma de dinero de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, causados desde el 06 de abril del año 2.017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 26.** Por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 220.150), por concepto de la cuota de alimentos vencida y no cancelada, el día 05 de mayo del año 2.017, más los intereses moratorios liquidados sobre la anterior suma de dinero de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, causados desde el 06 de mayo del año 2.017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 27.** Por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 220.150), por concepto de la cuota de alimentos vencida y no cancelada, el día 05 de junio del año 2.017, más los intereses moratorios liquidados sobre la anterior suma de dinero de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, causados desde el 06 de junio del año 2.017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 28.** Por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 220.150), por

concepto de la cuota de alimentos vencida y no cancelada, el día 05 de julio del año 2.017, más los intereses moratorios liquidados sobre la anterior suma de dinero de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, causados desde el 06 de julio del año 2.017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

29. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 220.150), por concepto de la cuota de alimentos vencida y no cancelada, el día 05 de agosto del año 2.017, más los los intereses moratorios liquidados sobre la anterior suma de dinero de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, causados desde el 06 de agosto del año 2.017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

30. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 220.150), por concepto de la cuota de alimentos vencida y no cancelada, el día 05 de septiembre del año 2.017, más los los intereses moratorios liquidados sobre la anterior suma de dinero de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, causados desde el 06 de septiembre del año 2.017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

31. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 220.150), por concepto de la cuota de alimentos vencida y no cancelada, el día 05 de octubre del año 2.017, más los intereses moratorios liquidados sobre la anterior suma de dinero de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, causados desde el 06 de octubre del año 2.017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

32. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 220.150), por concepto de la cuota de alimentos vencida y no cancelada, el día 05 de noviembre del año 2.017, más los los intereses moratorios liquidados sobre la anterior suma de dinero de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, causados desde el 06 de noviembre del año 2.017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

33. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 220.150), por concepto de la cuota de alimentos vencida y no cancelada, el día 05 de diciembre del año 2.017, más los los intereses moratorios liquidados sobre la anterior suma de dinero de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, causados desde el 06 de diciembre del año 2.017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

34. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 227.151), por concepto de la cuota de alimentos vencida y no cancelada, el día 05 de enero del año 2.018, más los los intereses moratorios liquidados sobre la anterior suma de dinero de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, causados desde el 06 de enero del año 2.018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

35. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 227.151), por concepto de la cuota de alimentos vencida y no cancelada, el día 05 de febrero del año 2.018, más los los intereses moratorios liquidados sobre la anterior suma de dinero de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, causados desde el 06 de febrero del año 2.018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2º. De conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C. G. del Proceso en concordancia con el artículo 24 de junio del 2020, notifíquese personalmente este auto a la ejecutada **LUZ MERY MENDEZ PALECHOR**, haciéndole entrega de copia de la demanda junto con sus anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para el cumplimiento de la obligación y en la forma simultánea de diez (10) días para proponer excepciones, a través de apoderado judicial.

3º. REQUERIR a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, proceda a notificar del auto mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de **INACTIVAR** el proceso.

4º. Sobre las costas de esta ejecución, se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese,

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is fluid and cursive, starting with a large loop and ending with a long horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez